



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente H.C.D.:1151-V-2004
Nº de registro: O-10360
Fecha de sanción:13-05-2004
Fecha de promulgación:28-05-2004
Decreto de promulgación: 1173

ORDENANZA N° 16090

ABROGADA POR ORDENANZA 21622

Artículo 1º. Prohíbese el depósito, empleo y quema de artificios pirotécnicos de todo tipo en las siguientes áreas del Partido de Gral. Pueyrredon:

- a) Reserva Integral de Laguna de los Padres.
- b) Reserva Natural Puerto Mar del Plata y playas linderas.
- c) Reserva Turística Forestal del Paseo Costanero Sud, incluyendo sus playas adyacentes en los sectores públicos y privados
- d) Parque Camet.

Artículo 2º. Prohíbese en los Barrios declarados Reserva Forestal por la Ordenanza nº 9717 y sus modificatorias, el depósito, empleo y quema de artificios pirotécnicos de venta controlada.

Artículo 3º. A los efectos de la presente, se entiende por fuegos artificiales, fuegos de artificios o artificios pirotécnicos, a cualquier composición pírica explosiva o dispositivos que la contengan, preparados con el propósito de producir un efecto visible o audible por combustión o explosión. Los artificios pirotécnicos se clasifican en: artificios de venta libre y de venta controlada.

Artículo 4º. Los artificios pirotécnicos de venta controlada son los que requieren que el vendedor esté registrado en la Dirección General de Fabricaciones Militares, que el pirotécnico cuente con certificado de inscripción en el Registro Nacional de Armas y que el evento en que serán utilizados cuente con informe positivo de la dependencia específica de la Policía de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la autorización correspondiente de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 5º. Comuníquese, etc.

**Targhini
Porruá**
B.M. 1836, p. 14 (03/09/2004)

**Irigoin
Katz**